



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXPORTADORA
DE METALES PRECIOSOS METAURUM S. A..-**

4 **CUANTIA: USD \$.10.000 DOLARES.-**

5 %%%%%%%%%%

6 En la ciudad de Machala, Capital de la
7 Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día
8 jueves cuatro de Diciembre del dos mil catorce; ante mí,
9 **ABOGADO MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO,**

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO ECUADOR

Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen
por sus propios derechos la señora ABOGADA DIANA
MARITZA CASTRO ULLOA, de estado civil casada, DORA LUCIA
ALAHNA RIVERA, de estado civil soltera Y COLON LUIS SALCEDO
ARAUJO, de estado civil casado.- Los comparecientes,

mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quien de conocerlos doy fe, de conformidad a los
documentos de identificación que se presentaron ante
mí, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultados de la presente Escritura Pública de
20 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, para su otorgamiento me
21 presentan la minuta que copio a continuación:-----

22 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas,
23 sírvase incorporar una por la cual conste el contrato social de
24 Constitución y los Estatutos de una Compañía Anónima que se
25 otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

26 **PIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de este
27 instrumento, por sus propios derechos, los señores ABOGADA
28 DIANA MARITZA CASTRO ULLOA, DORA LUCIA ALAHNA RIVERA Y

1 COLON LUIS SALCEDO ARAUJO, de nacionalidad ecuatoriana;
2 quienes manifiestan expresamente su voluntad de fundar la
3 Compañía Anónima que se denominará **EXPORTADORA DE**
4 **METALES PRECIOSOS METAURUM S. A.**-----

5 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL**
6 **CONTENIDO DEL CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN.-** Los

7 comparecientes declaran bajo juramento sobre la veracidad
8 del contenido del presente Contrato de Constitución, el cual
9 libre y voluntariamente, con pleno conocimiento, lo han
10 pactado, asumiendo desde ya las consecuencias civiles y
11 legales que pudieren devenir del mismo. La compañía que se
12 constituye mediante este contrato se regirá por las
13 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho
14 objetivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
15 estatuto social que se inserta a continuación:-----

16 **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
17 **EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS METAURUM S. A.-**

18 **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**
19 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyese
20 en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, la Compañía
21 Minera que se denominará **EXPORTADORA DE METALES**
22 **PRECIOSOS METAURUM S. A.**, misma que se regirá por las
23 Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos
24 que se expidieren.-----

25 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedica-
26 ra: a) Comercialización, que consiste en la compraventa al por
27 mayor o menor de metales preciosos o la celebración de otros con-
28 tratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto

1 resultante de la actividad minera; y, b) Exportación de
2 metales preciosos. En general, la Compañía podrá suscribir
3 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
4 Ley y relacionados con su objeto social.-----

5 **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se
6 constituye esta Sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
7 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura
8 en el Registro Mercantil.-----

9 **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
10 Compañía es la ciudad de Machala, pudiendo establecer
11 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
12 Exterior.-----

13 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONISTAS FUNDADORES**

14 **Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito es de
15 **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,
16 dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias, nominativas e
17 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada
18 una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución
19 de la Junta General de Accionistas.-----

20 **ARTÍCULO SEXTO.-** Los señores DIANA MARITZA CASTRO
21 ULLOA, DORA LUCIA ALAÑA RIVERA Y COLON LUIS SALCEDO
22 ARAUJO, se constituyen en Accionistas Fundadores de la
23 COMPAÑÍA EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS METAURUM
24 S. A..-----

25 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones estarán numeradas de la
26 CERO CERO CERO UNO a la DIEZ MIL y serán firmadas por el
27 Gerente y Presidente de la Compañía.-----

28 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si una acción o certificado provisional

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON MACHALA
EL ORO - ECUADOR



1 se extraviare, deteriore o destruyere, la Compañía podrá
2 anular el título, previa publicación efectuada, por tres días
3 consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el
4 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
5 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la
6 anulación de títulos, teniendo que conferirse uno nuevo al
7 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
8 inherentes al título o certificado anulado.-----

9 **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción es ordinaria y nominativa,
10 y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las
11 Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da
derecho a un voto en las Juntas Generales.-----

12 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
13 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

14 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía no emitirá los
15 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
16 totalmente pagadas, entre tanto sólo se les
17 proporcionará, a los accionistas, certificados provisionales de
18 aportación.-----

19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En la suscripción de nuevas
20 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas
21 existentes en proporción a sus acciones.-----

22 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Compañía podrá, según los
23 casos, y, atendiendo a la naturaleza de la aportación no
24 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
25 Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.
26

27 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
28

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO - ECUADOR

-tres-

1 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **CUARTO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
3 General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La
4 administración de la Compañía se ejecutará a través del
5 Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se
6 indican en el presente estatuto.-----

7 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General la componen
8 los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

9 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá
10 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
12 Compañía, previa convocatoria por la prensa, en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
14 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al
15 fijado para la reunión. Esta convocatoria será efectuada por
16 el Presidente o el Gerente, y en ella se deberá expresar el
17 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

18 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General se reunirá
19 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
20 convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o
21 a pedido de un número de accionistas que representen por lo
22 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
23 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
24 ordinarias.-----

25 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para constituir quórum en una
26 Junta General se requiere, si se trata de primera
27 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
28 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De

2
Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO, ECUADOR

conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios; luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades y dividendos, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones, si es correspondiente hacerlas en este periodo, según el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, mientras que el Gerente actuará de Secretario, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO ECUADOR

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al terminarse la Junta
2 General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso
3 para que el Gerente, como Secretario, o quien haga sus
4 veces, redacte un acta-resumen de las resoluciones o
5 acuerdos tomados, con el objeto de que dicho documento
6 pueda ser aprobado por la Junta General; y, tales
7 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
8 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
9 Presidente o Director y el Secretario de la Junta, o por
10 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
11 de conformidad con el respectivo reglamento.-----

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales podrán
13 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
14 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
15 dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
16 Compañías.-----

17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para que la Junta General
18 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
20 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación, y en general cualquier
22 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
23 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
24 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
25 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
26 requerido, se procederá a efectuar una tercera
27 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
28 días contados a partir de la fecha fijada para la primera

1 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
2 convocada se constituirá con el número de accionistas
3 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
4 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga.-----

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

7 **GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.-** a) Elegir al

8 Presidente y al Gerente de la compañía, para un periodo de

9 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ostentar

10 tales calidades cualquiera de los accionistas o inclusive una

11 persona ajena a la Compañía, los cuales podrán ser reelegidos

12 indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes

13 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados

14 financieros, los que deberán ser presentados con el informe

15 del comisario en la forma establecida en el artículo

16 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;

17 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

18 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital

19 social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación

20 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o

21 del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g)

22 Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer de los

23 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad

24 con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le

25 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o

26 reglamentos de la Compañía.-----

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE.-** Son

28 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: uno)

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO - ECUADOR

- 1 Subrogar en cualquier caso de falta o ausencia temporal o
2 definitiva del Gerente de Compañía, interviniendo con las
3 mismas atribuciones del titular; **dos)** Conferir poderes
4 generales o especiales. **tres)** Actuar en la administración
5 interna de la Compañía de acuerdo con las instrucciones
6 impartidas por el Gerente de la misma; **cuatro)** Ejecutar los
7 negocios de la Compañía, de acuerdo con las instrucciones
8 que reciba del Gerente de la misma; **cinco)** Llevar bajo su
9 responsabilidad los archivos, correspondencia y todos los
10 documentos relacionados con la actividad social, así como el
11 libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para todos los
efectos señalados en la Ley; **seis)** Firmar en unión del
Gerente General los Títulos de Acciones y las Actas de Junta
General; **siete)** Precautelar los bienes de la Compañía,
dictando las normas pertinentes para su conservación.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL GERENTE.- Son
17 atribuciones del Gerente de la Compañía: **uno)** Ejercer
18 individualmente la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía, **dos)** Conducir la gestión de los
20 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
21 **tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía;
22 **cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
23 cumplir las actividades de la Compañía; **cinco)** Realizar pagos
24 por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **seis)**
25 Llevar bajo su responsabilidad los archivos, correspondencia y
26 todos los documentos relacionados con la actividad social, así
27 como el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para
28 todos los efectos señalados en la Ley; **siete)** Suscribir el

1 nombramiento del Presidente y conferir copias y
2 certificaciones sobre el mismo; ocho) Firmar en unión del
3 Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta
4 General; nueve) Inscribir su nombramiento con la razón de su
5 aceptación en el Registro Mercantil; diez) Presentar
6 anualmente informe de labores ante la Junta General de
7 Accionistas; once) Conferir poderes especiales y generales de
8 acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la Ley; doce)
9 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; trece) Cuidar
10 que se lleven de acuerdo a la Ley, los libros de contabilidad,
11 el de acciones y accionistas y las Actas de Junta General de
12 Accionistas; catorce) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
13 Junta General de Accionistas; quince) Presentar a la Junta
14 General de Accionistas el balance de pérdidas y ganancias, y
15 propuesta de distribución de beneficios, dentro de los
16 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
17 dieciséis) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes
18 y responsabilidades que establecen la Ley, estatutos y
19 reglamentos de la Compañía, así como las que señala la Junta
20 General de Accionistas.-----

21 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los
22 Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y
23 nueve de la Ley de compañías.-----

24 **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

25 **LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades
26 al accionista se hará en proporción al valor pagado de las
27 acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el
28 resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DELCANTON MACHALA
EL ORO ECUADOR

1 No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Junta General
2 la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente
3 a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los
4 dividendos que les correspondan. La compañía EXPORTADORA
5 DE METALES PRECIOSOS METAURUM S. A., a través de su
6 Gerente y/o Presidente, podrá emitir, en cualquier tiempo,
7 partes beneficiarias, las que únicamente conferirán a su
8 titular un derecho a participar en las utilidades anuales de la
9 Compañía, en la proporción que se establezca en el título y
10 de acuerdo a lo determinado a éste respecto en la Ley y los
11 estatutos de la Compañía. El plazo de duración de las partes
12 beneficiarias no podrá exceder de quince años, contados a
partir de la fecha de expedición del título. El porcentaje de
participación en las utilidades que se asigne en favor de las
partes beneficiarias no podrá exceder, en ningún caso, del
diez por ciento de los beneficios anuales de la compañía. Los
titulares de las partes beneficiarias tendrán derecho a
percibir el porcentaje que se le hubiere asignado sobre las
utilidades, con preferencia a cualquier clase de accionistas de
la compañía y una vez que se hubiere hecho la provisión legal
para el fondo de reserva de la misma.-----

22 **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**
23 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se
24 disolverá anticipadamente por las causas y en los casos
25 determinados en la Ley de Compañías, en tal virtud, entrará
26 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y
27 Presidente.-----

28 **CAPITULO SEXTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía. La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la Junta General de Accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción, si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros. Para este efecto, la superintendencia dispondrá la publicación, por tres veces consecutivas, de un aviso sobre la reducción pretendida, publicación que se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar o lugares en donde ejerza su actividad la compañía. Si transcurridos seis días desde la última publicación no se presentare reclamación de terceros el Superintendente podrá autorizar la reducción de capital. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos: a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho; b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías; y, c)

1 De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la
2 respectiva resolución aprobatoria. La compañía disuelta
3 conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la
4 liquidación. Durante este proceso, a la denominación de la
5 compañía, se agregarán las palabras "en liquidación".
6 Durante la liquidación el o los administradores están
7 prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto
8 social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente
9 responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y
10 terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren
11 provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su
12 responsabilidad civil y penal, en los términos del Artículo 560
13 del Código Penal.-----

14 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES DE LOS**
15 **ADMINISTRADORES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE**
16 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Mientras no se inscriba el
17 nombramiento de Liquidador, continuarán encargados de la
18 administración quienes hubieran venido desempeñando esa
19 función, pero sus facultades quedan limitadas a: uno)
20 Realizar las operaciones que se hallen pendientes; dos)
21 Cobrar los créditos; tres) Extinguir las obligaciones
22 anteriormente contraídas; y cuatro) Representar a la
23 Compañía para el cumplimiento de los fines indicados. El
24 litigio sobre la propiedad de las acciones no suspende la
25 liquidación. La parte del haber social que corresponda a tales
26 acciones será depositada a la orden del Juez que conozca de
27 la causa. En la liquidación de las compañías en que tengan
28 interés: menores, interdictos o inhabilitados, actuarán sus



representantes legales, tutores o curadores, con la diligencia a que están obligados de acuerdo con la Ley. De modo especial responderán por la negligencia, culpa o dolo con que procedan.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADADOR.-

En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el Liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General de Accionistas la designación del Liquidador. Al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare Liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días, contados desde la inscripción de la resolución de disolución. No podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores, deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo. El Liquidador deberá aceptar el nombramiento dentro del término de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO - ECUADOR

1 liquidadores, principal y suplente, inscribirán su
2 nombramiento en el registro mercantil del domicilio principal
3 de la Compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del
4 término de diez días, contados desde la fecha de su
5 nombramiento o de su aceptación si fuere el caso, sin
6 necesidad de publicación. El incumplimiento de los términos
7 antes fijados dejará sin efecto la designación y se nombrará a
8 otro. Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente,
9 éste fijará los honorarios que serán pagados por la Compañía.
10 En el caso de disolución voluntaria, la Junta General
determinará los honorarios que percibirá el Liquidador. En
ambos casos, los honorarios del Liquidador se fijarán de
acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la
Superintendencia de Compañías. Si el Liquidador. Si el
Liquidador perteneciere al personal de la Superintendencia
de Compañías no percibirá honorarios adicionales a la
remuneración que le corresponde dentro de la institución. El
17 Liquidador no tendrá relación laboral, ni con la compañía en
18 liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías, ni se le
19 extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el
20 Artículo 36 del Código de Trabajo, pero sí responderá por los
21 actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.-----
22 **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** De forma
23 unánime, los Accionistas Fundadores de la Compañía
24 EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS METAURUM S. A., por
25 medio de este instrumento proceden a designar como su
26 **PRESIDENTE** al señor COLON LUIS SALCEDO ARAUJO y como
27 **GERENTE** a la señora DIANA MARITZA CASTRO ULLOA. Dichos
28

1 administradores durarán en sus cargos CINCO AÑOS.
2 **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCIÓN,**
3 **CORRECTA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
4 Accionistas declaran bajo juramento que el capital de la
5 Compañía se ha suscrito íntegramente en un cien por ciento y
6 se pagará de la siguiente manera: ABOGADA DIANA MARITZA
7 CASTRO ULLOA, ha suscrito mil quinientas (1.500) acciones
8 ordinarias y normativas de un dólar de los Estados Unidos de
9 América, cada una, y pagará en numerario el cien por ciento
10 del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de MIL
11 **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**
12 que equivale al 15% del paquete accionario; DORA LUCIA
13 ALAÑA RIVERA ha suscrito DOS MIL (2.000,00) acciones
14 ordinarias y normativas de un dólar de los Estados Unidos de
15 América, cada una, y pagará en numerario el cien por ciento
16 del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de DOS MIL
17 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** lo que
18 equivale al 20% del paquete accionario; COLON LUIS SALCEDO
19 ARAUJO ha suscrito SEIS Y MIL QUINIENTAS (6.500,00)
20 acciones ordinarias y normativas de un dólar de los Estados
21 Unidos de América, cada una, y pagará en numerario el cien
22 por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad
23 de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
24 **DE AMÉRICA,** lo que equivale al 65% del paquete accionario.
25 Así mismo los Accionistas Fundadores declaran bajo
26 juramento que los valores se pagarán en numerario en una
27 cuenta bancaria a nombre de la Compañía.- **SEXTA.-**
28 Queda expresamente autorizado a la Abogada DIANA



-nueve-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2014 01:21 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677721

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0702928003 CASTRO ULLOA DIANA MARITZA

CIU: G4662.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS METAURUM S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2014 01:21 PM

DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LA RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DE LA FILIAL, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

04/12/2014 9.05 AM

-diez-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION PERSONAL

CITADANIA 07012800 -3

CASTRO ULLOA DIANA MARITZA
EL ORO/MACHALA/MACHALA
20 DICIEMBRE 1974
001- 0010 00010 F
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1975



EQUATORIANA***** E233313322

CASADO CARLOS JARAMILLO MOLINA
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE CASTRO
GLORIA ULLOA
MACHALA
16/05/2018
16/05/2006

REN 0266227
E/C



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON MACHALA
EL ORO - ECUADOR

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
070292800-3 008 - 0095
CASTRO ULLOA DIANA MARITZA
EL ORO EL GUABO
EL GUABO EL GUABO
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 000272
4144629 04/12/2014 11:08:38

-once-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No 070157636 -5
ALANA RIVERA DORA LUCIA
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/
25 JUNIO 1961
002 0302 00602 F
EL ORO/PASAJE
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1961

[Signature]

EQUATORIANA***** E3233V3122
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALEJANDRO ALANA
SOCORRO RIVERA
PASAJE 30/11/2005
30/11/2017
REN 0237434



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001
001 - 0109 0701576365
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALANA RIVERA DORA LUCIA
AYAS
PROVINCIA
BOZ/AQUIL
CIRCUNSCRIPCION 3
9 DE OCTUBRE
PARROQUIA 0
ZONA
[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Abg. Marco Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

-doce-



CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 090601970-8

APELLIDOS Y NOMBRES
SALCEDO ARAUJO COLON LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: **1957-03-15**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
NANCY ELIZABETH
MENDOZA PARRAGA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

E233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALCEDO COLON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARAUJO ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-29

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

VENIA DE CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 14 DE FEBRERO DEL 2014

090601970-8 024 - 0208

SALCEDO ARAUJO COLON LUIS

GUAYAS GUAYAQUIL

POLIVAR SAGUARI

EXEMCIÓN USD 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 007

3992021 27/10/2014 9:08:25

3992021

IMP. IGM. 011



Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON MACHALA
EL ORO - ECUADOR

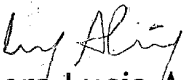


1 MARITZA CASTRO ULLOA para realizar todas las diligencias
2 legales y administrativas para obtener la aprobación y
3 registro de esta compañía,- inclusive la afiliación a las
4 Cámaras de la Producción y Registro Único de Contribuyentes.
5 Agregue, usted señor Notario, los demás requisitos de ley
6 para la validez y perfeccionamiento de esta escritura
7 pública.- Firma ilegible) Abogada Diana Castro Ulloa.-
8 Matricula Número 07-2009-38.- Foro de Abogados Hasta aquí
9 la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo el
10 valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a
11 los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y
12 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

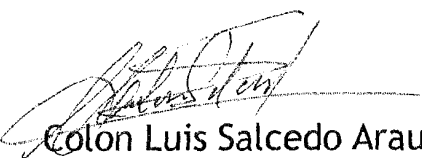
Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON MACHALA
EL ORO - ECUADOR

14 
15
16 Abg. Diana Maritza Castro Ulloa
17 C.C. No. 070292800-3



18
19 
20
21 Dora Lucia Alaña Rivera
22 C.C. No. 070157636-5



23
24
25 
26
27 Colon Luis Salcedo Araujo
28 C.C. No. 090601970-8



Si-

Abg. Marco Eduardo Zambrano Zambrano
Notario Quinto
Machala - El Oro

1 Gue la firma

2 M/m

3

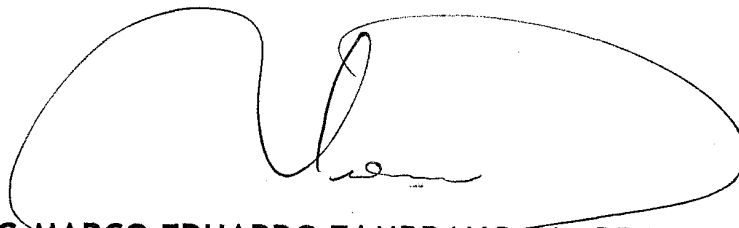
4

5

6

7

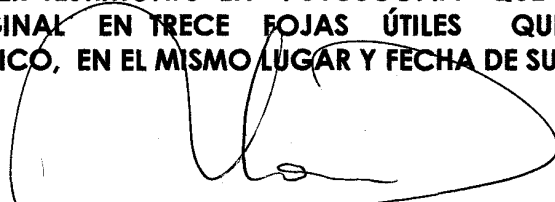
8



ABG. MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO
NOTARIO-QUINTO

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO
DEL CANTON MACHALA
EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ÉSTE
TERCER TESTIMONIO EN FOTOSCOPIA QUE ES IGUAL A SU
ORIGINAL EN TRECE FOJAS ÚTILES QUE SELLO, FIRMO Y
RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-



ABG. MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MACHALA





TRÁMITE NÚMERO: 7243

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5101
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	414
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702928003	CASTRO ULLOA DIANA MARITZA	Machala	ACCIONISTA	Casado
0701576365	ALAÑA RIVERA DORA LUCIA	Machala	ACCIONISTA	Soltero
0906019708	SALCEDO ARAUJO COLON LUIS	Machala	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MACHALA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS METAURUM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

